

C Dato. f 0388/95

VIC Dato. f 0382/95

VER Dato. f 0023/95

VER Dato f 0023/95



## CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N°.

01

DE 199

( 03 MAR 1995 )

"POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PLAN DE DESARROLLO Y SOBRE LA CREACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACION"

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, en especial el ordinal 2 del artículo 313 y,

### CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Constituyente de 1991, colocó a la Planificación y a la Planeación Participante, en especial, en el centro mismo de la Constitución, y ya no en la periferia de nuestro ordenamiento institucional, como ocurría en el pasado.

Que de acuerdo con el espíritu y la letra de la Carta, el Sistema y los procesos de planeación constituyen los espacios, las oportunidades y los medios institucionales propios para la construcción de la democracia participativa, la sociedad civil activa y participante y en el estado social de derecho que la misma norma que recordamos los colombianos, nos propone y ordena construir y desarrollar.

Que de acuerdo con las previsiones y mandatos constitucionales, la participación de los diversos espacios de la sociedad civil colombiana en los procesos de planeación territorial, deberán realizarse a través de los Consejos Nacionales y Territoriales de Planeación.

Que por mandato legal y constitucional, los proyectos de Plan Nacional de Desarrollo y Territoriales deben ser analizados por la ciudadanía y contar con el concepto y recomendaciones de los respectivos Consejos de Planeación.

Que el Congreso de la República a través de la Ley 152 de julio 15 de 1994, Orgánica del Plan de Desarrollo, estableció los principios, el contenido, las autoridades e instancias y los procedimientos para la elaboración del Plan de Desarrollo de las entidades territoriales.

Que el artículo 34 de la Ley 152 de 1994, establece la creación de los Consejos Territoriales de Planeación del orden municipal y que su composición será definida por los Concejos Municipales.

Que el Municipio de Santiago de Cali requiere con prontitud, la creación del Consejo Municipal de Planeación, como organismo de análisis y consulta para promover la discusión sobre el Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser presentado a este Consejo dos (2) meses después de la posesión del Alcalde, de conformidad con el numeral 5 del artículo 39 de la Ley 152 de 1994; este Consejo también conceptual y formulá recomendaciones al Plan.

ACUERDO N°:

DE 19

( )

"POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PLAN DE DESARROLLO Y SOBRE LA CREACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACION"

2.-

ACUERDA:

CAPITULO I

DE LA CONFORMACION DEL PLAN DE DESARROLLO

ARTICULO 1. Conformación del Plan Municipal de Desarrollo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 339 de la Constitución Política y los artículos 3 y 31 de la Ley 152 de 1994, el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali, estará conformado por una parte general de carácter estratégico y un Plan de Inversiones de carácter operativo.

ARTICULO 2. La parte general del Plan de Desarrollo Municipal contendrá lo siguiente:

- a. La visión de ciudad y la misión de los distintos sectores y agentes para alcanzar su desarrollo sostenible.
- b. Los objetivos generales, específicos y/o sectoriales de la Administración Municipal a largo y mediano plazo.
- c. Las metas de la Administración Municipal a mediano plazo.
- d. Las estrategias en materia económica, social, cultural, urbana, científico-tecnológica, recreativa, ambiental y de servicios públicos, entre otras, que guiarán la acción del gobierno municipal para alcanzar los objetivos y metas definidos.
- e. Las líneas de acción programática sectorial e intersectorial de mediano y/o corto plazo.
- f. Los instrumentos necesarios de planificación para desarrollar las estrategias y los mecanismos de vinculación y armonización de la planeación municipal con las demás jurisdicciones de gobierno.
- g. Las políticas y los criterios para la definición del desarrollo futuro del municipio.

PARAFO: Se entiende por corto plazo cada vigencia fiscal; por mediano plazo el periodo de gobierno del Alcalde respectivo y por largo plazo cuando trasciende varios períodos de gobierno.

ARTICULO 3. El plan de inversiones del municipio incluirá principalmente:

( )

"POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PLAN DE DESARROLLO Y SOBRE LA CREACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACION"

3.-

a. La proyección de los recursos financieros disponibles para la ejecución de la parte general y su armonización con los planes del gasto público municipal de largo, mediano y corto plazo. Esta proyección corresponde a la política financiera del Municipio.

b. Los presupuestos plurianuales mediante los cuales se proyectarán los costos de los programas, subprogramas y/o proyectos prioritarios de inversión pública contemplados en la parte general del Plan de Desarrollo.

Se entiende por Presupuestos plurianuales la proyección de costos y fuentes de financiación o costeconomización de los principales programas y/o proyectos de inversión pública, cuando estos requieran para su ejecución, más de una vigencia fiscal.

c. La descripción de los principales programas y subprogramas del sector central y descentralizado de la Administración Municipal, que garantice el cumplimiento de las estrategias y políticas contenidas en la parte general.

Esta descripción corresponde al Plan de Inversiones de cada vigencia fiscal y puede ajustarse simultáneamente con el presupuesto anual guardando armonía con la parte general.

## CAPITULO II

### CREACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACION

ARTICULO 4. Cíñase el Consejo Municipal de Planeación del Municipio de Santiago de Cali, el cual estará conformado por:

Tres (3) representantes del sector económico así: uno (1) por la industria; uno (1) por el sector comercio y servicios y uno (1) por las entidades financieras y aseguradoras, escogidos por el Alcalde de forma que elaborarán y presentarán las organizaciones municipales que los agremien o asocien y que estén jurídicamente reconocidas.

Tres (3) representantes de los sectores educativo, investigativo y cultural, de la siguiente manera: uno (1) por los centros de educación superior; uno (1) por las instituciones que adelanten programas docentes de investigación, de desarrollo y/o transferencia de tecnologías, uno (1) por los organismos o instituciones cuyo objetivo sea la cultura, escogidos por el Alcalde

( )

**"POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PLAN DE DESARROLLO Y SOBRE LA CREACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACION"**

4.-

de ternas que elaborarán y presentarán estos centros, instituciones u organismos jurídicamente reconocidos

Tres (3) representantes del sector comunitario de la siguiente forma: uno (1) por las Juntas Administradoras Locales de los Comunales, uno (1) por las Juntas Administradoras Locales de los Corregimientos y uno (1) por las Juntas de Acción Comunal, de ternas que presenten estas organizaciones legalmente constituidas

Tres (3) representantes del sector social de la siguiente manera: Uno (1) por las organizaciones no gubernamentales de reconocida trayectoria que desarrollen una labor social como intermediarios o prestadores directos de servicios, uno (1) por las Asociaciones de profesionales, sectores informales y campesinos y uno (1) por los los sectores de la juventud y el deporte, escogidos por el Alcalde de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones, agrupaciones o instituciones respectivas y que estén jurídicamente reconocidas.

Un (1) representante del sector ecológico, de las organizaciones o instituciones del sector ambiental, escogido por el Alcalde de ternas que elaborarán y presentarán estas organizaciones o instituciones que cuenten con personería jurídica.

Un (1) representante por el sector cooperativo y microempresarial, escogido de la terna que presente al Alcalde esta organizaciones o instituciones jurídicamente reconocidas.

Un (1) representante de las mujeres, escogida por el Alcalde, de ternas que elaborarán y presentarán estas organizaciones o instituciones que cuenten con personería jurídica.

Un (1) representante de las comunidades étnicas, escogido por el Alcalde, de ternas que elaborarán y presentarán estas organizaciones o instituciones que cuenten con personería jurídica.

Un (1) representante de los grupos minoritarios de la tercera edad y los discapacitados, escogido por el Alcalde de ternas que elaborarán y presentarán estas organizaciones o instituciones que cuenten con personería jurídica.

Un (1) representante por los sectores obreros, empleados y sector sindical, escogido por el Alcalde de ternas que elaborarán y presentarán estas organizaciones o instituciones que cuenten con personería jurídica.

Un (1) representante por el sector de la salud, elegido de la terna presentada por las organizaciones jurídicamente reconocidas.

**ARTICULO 5. Mecanismos para la escogencia de representantes.** El funcionamiento del Consejo Municipal de Planeación estará basado en criterios de autonomía para las

( )

**"POR EL CUAL, SE EXPIDEN NORMAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PLAN DE DESARROLLO Y SOBRE LA CREACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACION"**

5.-

organizaciones y en sistemas de registro, certificación y garantía de procesos democráticos en la selección de representantes que realicen las organizaciones. Para este efecto, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, realizará una amplia tarea de divulgación de la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y de este Acuerdo, que le permita a las organizaciones interesadas participar en los procesos de selección de sus representantes.

**ARTICULO 6.** Convocatoria para la presentación de temas. Para la presentación de los temas a que se refieren los artículos precedentes, el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal brará la respectiva convocatoria mediante publicaciones, en dos días diferentes, con intervalo mínimo de tres (3) días, en los diferentes medios de comunicación local (radio, prensa, televisión, etcétera). La última publicación deberá hacerse diez (10) días antes del vencimiento del plazo para la entrega de los temas. Los temas podrán ser modificados hasta por una vez o retitulados en cualquier momento antes del plazo que establece la convocatoria del Consejo.

**ARTICULO 7.** Documentos para la presentación de temas. A las temáticas presentadas por personas jurídicas debe anexarse la siguiente documentación:

- a. Hoja de vida de los candidatos.
- b. Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
- c. Carta de aceptación de los integrantes de la temática.
- d. Certificación de la vigencia de la persona jurídica de cobertura municipal.
- e. Copia del acta de la reunión en la cual se hizo la postulación.
- f. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.
- g. Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos.

**PARAGRAFO 1:** El Alcalde designará los miembros que conformarán el Consejo Municipal de Planeación, de los temas que le presenten las correspondientes autoridades y organizaciones jurídicamente reconocidas.

ACUERDO N°: 01. MARZO 3 DE 19 95

( )

"POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PLAN DE DESARROLLO Y SOBRE LA CREACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACION"

6.-

PARAgraFO 2: Los integrantes del Consejo Municipal de Planeación serán designados para un periodo de seis (6) años y la mitad de sus miembros será renovada cada tres (3) años, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida el Alcalde.

PARAgraFO 3: El integrante del Consejo Municipal de Planeación que no asista a más de dos (2) sesiones sin excusa justificada, perderá su representación y el Alcalde elegirá su reemplazo, convocando nuevamente al sector que el ausente representó a la presentación de una nueva terma.

PARAgraFO 4: A las sesiones del Consejo Municipal de Planeación tendrán libre acceso los periodistas y comunicadores sociales, para que realicen sus cubrimientos informativos. El Consejo expedirá un boletín informativo de cada sesión que se celebre, con destino a la divulgación por los medios de comunicación masivos.

ARTICULO 8. Calidades. Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo Municipal de Planeación, se tendrán como requisitos básicos el estar o haber estado vinculado como mínimo dos (2) años a las actividades del respectivo sector o grupo que represente y no tener antecedentes judiciales.

PARAgraFO: Las personas que resulten designadas por el Alcalde para conformar el Consejo Municipal de Planeación, estarán obligadas a rendir informes permanentes sobre el trabajo del Consejo, al respectivo sector que representen.

ARTICULO 9. Son funciones del Consejo Municipal de Planeación:

- a. Analizar y discutir el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal, con el fin de formular recomendaciones y emitir conceptos.
- b. Organizar y coordinar una amplia discusión con participación de las diferentes organizaciones económicas, sociales, ecológicas, comunitarias y culturales de la región, sobre el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal preparado por la Administración.
- c. Abrover las consultas que sobre el Plan de Desarrollo Municipal le formule el gobierno municipal o las demás autoridades de Planeación durante la discusión del proyecto de Plan.
- d. Verificar la correspondencia del programa de gobierno del Alcalde registrado por éste al momento de su inscripción como candidato a la Alcaldía, con el Plan de Desarrollo del municipio.

( )

**"POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PLAN DE DESARROLLO Y SOBRE LA CREACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACION"**

7.-

- e. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de Planeación sobre el contenido y la forma del Plan.
- f. Hacer un seguimiento permanente de la ejecución del Plan de Desarrollo municipal, de acuerdo con los informes que sobre el avance del Plan de Desarrollo presente la Administración y proponer los ajustes y correctivos que estime necesario.
- g. Formular recomendaciones sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el gobierno municipal.
- h. Hacer recomendaciones al gobierno y al Concejo municipal para articular el Plan de Desarrollo propuesto con el Plan de Desarrollo actual, con los proyectos en ejecución y con el Banco de proyectos municipal, a fin de darle continuidad a aquellas acciones importantes que están en marcha.
- i. Hacer recomendaciones para articular el Plan de Desarrollo municipal con los Planes de Desarrollo de los municipios vecinos, con el Plan departamental y con el Plan Nacional.
- j. Podrá realizar consultas y encuestas que permitan conocer la opinión de los ciudadanos sobre el Plan en su conjunto o sobre aspectos particulares del mismo.
- k. El Consejo podrá invitar con derecho a voz, a todas las personas cuya aporte o especialidad se estime conveniente para la discusión o estudio, materia de interés.
- l. Darse su propio reglamento.

**PARAFAO.** El Departamento Administrativo de Planeación Municipal prestará al Consejo Municipal de Planeación el apoyo administrativo y logístico necesario para su funcionamiento, dentro de las posibilidades de la dependencia. La Secretaría de Hacienda proveerá los recursos adicionales que se requieran para tal fin.

**ARTICULO 10.** Dentro de los dos (2) primeros meses, a partir de su posesión, el Alcalde iniciará la convocatoria del Consejo Municipal de Planeación. Conformado el Consejo Municipal de Planeación, se presentará a su consideración el proyecto consolidado del Plan de Desarrollo y se enviará copia del mismo al Concejo Municipal.

**ARTICULO 11.** El Consejo Municipal de Planeación, dispone de un (1) mes, a partir del momento en que le sea presentado por el Alcalde, para emitir concepto sobre el proyecto del Plan de Desarrollo municipal. Si dentro de este término no se produjera el concepto, el Alcalde podrá dar por cumplido este requisito legal.

ACUERDO No :

DE 19

( )

**"POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PLAN DE DESARROLLO Y SOBRE LA CREACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACION"**

8.-

**ARTICULO 12.** El Alcalde presentará informe anual al Concejo Municipal, de la ejecución del Plan para que dicha Corporación de manera oportuna, haga su propia evaluación, la que servirá de referencia para la definición y articulación del Plan de Desarrollo del año siguiente, sin menoscabo de solicitar informes puntuales y periódicos sobre lo que considere de su importancia.

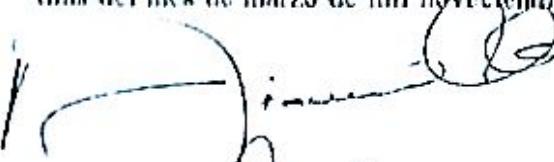
**ARTICULO 13.** De conformidad con la Ley 152 de 1994, el Plan de Desarrollo municipal será sometido a consideración del Concejo Municipal dentro de los cuatro (4) primeros meses a partir de la posesión del Alcalde, el cual deberá estar acorde con dicha ley y con lo establecido en el presente Acuerdo. El Concejo deberá decidir sobre el Plan de Desarrollo municipal dentro del mes siguiente de su presentación y si transcurriese este lapso sin adoptar decisión alguna, el Alcalde podrá adoptarlo mediante Decreto. Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el Alcalde convocará al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias. Toda modificación que pretenda introducirle el Concejo Municipal al proyecto de Acuerdo, debe contar con la aceptación previa y por escrito del Alcalde.

**ARTICULO 14.** De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 152 de 1994 y en desarrollo de la parte general y del Plan de Inversiones, cada Secretaría, Departamento Administrativo y demás organismos del orden municipal, preparará con la colaboración del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, su correspondiente Plan de Acción y lo someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del Plan de Desarrollo.

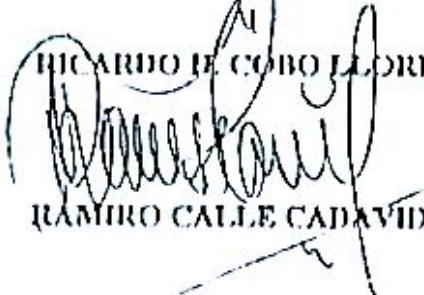
**ARTICULO 15.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

Dado en Santiago de Cali, a los **20** días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1.995).

EL PRESIDENTE,

  
RICARDO DE CONO LLOREDA

EL SECRETARIO,

  
RAMIRO CALLE CADAVÍD